

*Exposición Motivos*

**Fundamentos**

**Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional**

El presente proyecto de ley, no contraviene norma alguna, y se formula en estricta concordancia con lo previsto por la Constitución Política del Estado, que establece que el Estado promueve el desarrollo sostenible de la amazonia, a través de una legislación adecuada.

**Analisis Costo Beneficio**

El proyecto de Ley no genera ningún gasto al Estado, al contrario, permitirá captar fondos por concepto de los derechos que deberá pagar los pequeños extractores forestales, y además posibilitará reestablecer la paz social y la concordia en los Departamentos de la amazonia del Perú.

---

**Formula Legal**

**Texto del Proyecto**

El Congresista de la República Eduardo Salhuana Cavides, que suscribe, miembro del Grupo Parlamentario de Renacimiento Andino, en ejercicio del Derecho de iniciativa legislativa que establece el Art. 107° de la Constitución Política del Estado, presenta ante el Congreso de la República, el siguiente proyecto de Ley :

**CONSIDERANDO :**

Que, el Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales, dentro de su política de modernización y formalización del sector forestal, viene implementando en el país, el otorgamiento de Concesiones Forestales para extracción de maderas, a través de Concursos Públicos, los mismos que a la fecha se han llevado a cabo en los Departamentos de Madre de Dios y Ucayali.

Que, dicho proceso ha permitido otorgar a pequeños extractores organizados empresarialmente, un total aproximado de 3'300,000 Hás en los Departamentos antes mencionados.

Que, sin embargo en el decurso del proceso, importante número de pequeños extractores, se han visto imposibilitados de participar en dicho proceso, por diversos factores, mientras que sus contratos vigentes hasta el 30 de junio del presente año, no han sido prorrogados, por lo que prácticamente se encuentran restringidos de continuar realizando sus labores habituales.

Que, asimismo, cientos de extractores han venido trabajando en áreas de libre disponibilidad y con aptitud forestal, y por tanto pasibles de ser otorgados para su aprovechamiento sostenible, bajo los términos de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; sin embargo, en los últimos meses, se ha procedido a declarar dichas áreas como Zonas Reservadas del Estado o como Reservas Comunales, lo que viene generando mayor dificultad y controversia con las comunidades locales.

Que, dicha situación, ha provocado un serio problema de tipo social y económico, además de división y enfrentamiento de las poblaciones rurales, agravado por la difícil como precaria situación económica del país, la falta de empleo, y escasa inversión pública en la amazonia, por lo que a la fecha, la subsistencia de las poblaciones selváticas, dependen principalmente de los recursos forestales.

Que, por consiguiente, es necesario que se autorice a los pequeños extractores forestales de los Departamentos de la Amazonia, a movilizar sus productos, y autorizar a la autoridad competente a implementar las medidas administrativas que correspondan.

Que, es imprescindible dictar medidas legales que permitan reestablecer la paz social, así como garantizar que los nuevos concesionarios puedan trabajar con normalidad, y se consolide el proceso de modernización de la gestión forestal, en la que está empeñado el Estado, que los pequeños extractores de la Amazonia respaldan.

Que, el Art. 69° de la Constitución Política del Estado establece que el Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonia, con una legislación adecuada.

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas;

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA A LA MOVILIZACION Y  
COMERCIALIZACION  
DE MADERAS EN LOS DEPARTAMENTOS  
DONDE SE HAYAN  
OTORGADO CONCESIONES FORESTALES POR  
CONCURSO  
PUBLICO Y DONDE SE HAYAN CREADO  
RESERVAS DEL  
ESTADO**

**Artículo 1°** .- En los Departamentos donde se hayan otorgado concesiones forestales a través de Concurso Público, y en los que se haya creado los últimos 6 meses Reservas del Estado, autorícese por única vez a los pequeños extractores, a movilizar y comercializar sus recursos forestales.

**Artículo 2°** Facúltese a la autoridad administrativa competente, a otorgar la documentación que corresponda con dicha finalidad.

Lima, 26 de agosto del 2002